

RV: Generación de Tutela en línea No 1723752

Auxiliar Oficina Judicial 03 - Antioquia - Medellín
<reparto003ofjmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 23/10/2023 15:20

Para: Juzgado 18 Laboral - Antioquia - Medellín <j18labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: jaescobart@unal.edu.co <jaescobart@unal.edu.co>

📎 1 archivos adjuntos (287 KB)

TUTELA LINEA ACTA 43891 JDO 18 LAB JULIAN.pdf;

TUTELA LINEA ACTA 43891 JDO 18 LAB JULIAN

Cordialmente,



Natalia Maria Zapata

Asistente Administrativo – Oficina Judicial
Seccional Antioquia - Chocó

✉ reparto003ofjmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ Teléfono: +57-4 262 88 14

📍 Cra 52 No.42-73 Piso 1 Medellín - Antioquia

De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Antioquia - Medellín <apptutelasant@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 23 de octubre de 2023 14:29

Para: Auxiliar Oficina Judicial 03 - Antioquia - Medellín <reparto003ofjmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 1723752

De: Tutela y Habeas Corpus en Línea Rama Judicial <tutelaenlinea@dej.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 23 de octubre de 2023 13:17

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Antioquia - Medellín <apptutelasant@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
jaescobart@unal.edu.co <jaescobart@unal.edu.co>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 1723752

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 1723752

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: ANTIOQUIA.

Ciudad: MEDELLÍN

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: ANTIOQUIA.

Ciudad: MEDELLÍN

Accionante: JULIÁN ALBERTO ESCOBAR TEJADA Identificado con documento: 98574798
Correo Electrónico Accionante : jaescobart@unal.edu.co
Teléfono del accionante : 3007846030
Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- Nit: 8909002860,
Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@cns.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Persona Jurídico: FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ÁREA ANDINA- Nit: 8605173021,
Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@areandina.edu.co

Dirección:

Teléfono:

Persona Jurídico: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- Nit: 8001972684,
Correo Electrónico: notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:

DEBIDO PROCESO, DERECHO DE PETICIÓN, LIBERTAD DE PROFESIÓN U OFICIO, TRABAJO, IGUALDAD,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señor:
JUEZ DE TUTELA DE MEDELLIN (REPARTO)
E. S. D.

MEDIDA PREVIA URGENTE

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: JULIÁN ALBERTO ESCOBAR TEJADA

ACCIONADO:

- La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC
- La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (Subdirección de gestión del empleo público) – DIAN
- FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

Yo, **Julián Alberto Escobar Tejada**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 98.574.798, obrando en calidad de concursante inscrito en el concurso de méritos DIAN 2022 creado mediante el acuerdo 08 de 2022 de la CNSC,, me dirijo a Usted respetuosamente para que se sirvan proteger de manera inmediata, a mi favor y demás participantes al concurso, los derechos constitucionales fundamentales objeto de violación son DEBIDO PROCESO, DERECHO A LA IGUALDAD, ACCEDER A CARGOS PUBLICOS (DERECHO AL TRABAJO) , por parte de estas entidades tuteladas, cuyo asidero constitucional se apoya en lossiguientes:

1. HECHOS

Primero: Primero. Me inscribí para participar en el concurso de méritos DIAN 2022 para para el cargo denominado **GESTOR II**, en el nivel jerárquico PROFESIONAL, código 302 y grado 2 y número OPEC **198234**.

Segundo. Las pruebas escritas fueron realizadas el día 17 de septiembre de 2023.

Tercero. De acuerdo con la normativa que rige la convocatoria y al aviso de la fecha de publicación de resultados de pruebas escritas, estas se publicaron el día 26 de septiembre de 2023. Con los siguientes resultados:

The screenshot shows the SIMO (Sistema de Información de Méritos) results page. The user is logged in as JULIAN ALBERTO. The page title is 'RESULTADOS DE LA PRUEBA'. The main content area displays the following information:

- Proceso de Selección:** PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 – MODALIDAD INGRESO
- Prueba:** TABLA 8 – Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales
- Empleo:** TP-AD-3002 IMPLEMENTAR METODOS, MODELOS, MECANISMOS, PROPUESTAS Y ACCIONES DE MEJORA PARA LA GENERACION Y APLICACION DE SOLUCIONES ANALITICAS Y EL PROCESAMIENTO DE INFORMACION Y DATOS DE LA ENTIDAD, CONFORME A LA NORMATIVA VIGENTE, POLITICAS, LINEAMIENTOS Y NECESIDADES INSTITUCIONALES. 302
- Número de evaluación:** 727738128
- Nombre del aspirante:** JULIAN ALBERTO ESCOBAR TEJADA
- Resultado:** 76.47
- Observación:** Aprobó prueba sobre Competencias Básicas u Organizacionales

At the bottom of the results section, there is a note: 'Apreciado(x) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.'

The page also includes a sidebar with navigation options like 'PANEL DE CONTROL', 'Información personal', 'Formación', 'Experiencia', 'Produce intelectual', 'Otros documentos', 'Oferta Pública de Empleo de Carrera (OPCE)', 'Audencias', 'Ver pagos realizados', and 'Cambiar contraseña'. The CNSC logo is visible at the bottom left of the page.

Competencias Básicas u Organizacionales

Panel de control ciudadano: Resultados: **Resultados de la prueba**

RESULTADOS DE LA PRUEBA

Resultados

Proceso de Selección: PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO

Prueba: TABLA 8 - Prueba de Competencias Funcionales

Empleo: TP-AD-3007 IMPLEMENTAR METODOS, MODELOS, MECANISMOS, PROPUESTAS Y ACCIONES DE MEJORA PARA LA GENERACION Y APLICACION DE SOLUCIONES ANALITICAS Y EL PROCESAMIENTO DE INFORMACION Y DATOS DE LA ENTIDAD, CONFORME A LA NORMATIVA VIGENTE, POLITICAS, LINEAMIENTOS Y NECESIDADES INSTITUCIONALES. 302

Número de evaluación: 728625383

Nombre del aspirante: JULIAN ALBERTO ESCOBAR TEJADA Resultado: 64.79

Observación: No aprobó prueba sobre Competencias Funcionales

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

Listado de aspirantes al empleo

Competencias Funcionales

Cuarto: Hice uso del derecho a presentar las reclamación; las cuales quedaron registradas con los números: 739765576 (prueba de Competencias Básicas u Organizacionales) y 739802121 (Prueba de competencias Funcionales; esto el día 2 de octubre, solicite:

- a. PRIMERA: Se expidan a mi costa los documentos que se listan a continuación de la prueba presentada el 17 de Septiembre de 2023 Convocatoria 008 de 2023, con el fin de adelantar mi derecho fundamental a obtener de las autoridades administrativas información y documentos para el ejercicio legítimo de mi derecho de contradicción de defensa, como quiera que la publicación de los resultados en la página SIMO, constituye en sí mismo un acto administrativo por tratarse de una manifestación de voluntad de la Administración en este caso de la carrera administrativa. En virtud de lo anterior, es imperioso reclamar a ustedes la garantía de acceso (tener a la vista los originales o fotocopias debidamente certificadas) y la posibilidad de valoración y revisión (mediante la expedición de copias de cada uno de estos elementos para estudio y valoración en forma independiente por parte del suscrito) de los siguientes documentos:
 1. Cuadernillo contentivo de las preguntas utilizadas durante la prueba practicada al suscrito el 17 de Septiembre de 2023.
 2. Hoja de respuestas diligenciada por el suscrito en dicha oportunidad.
 3. Claves de respuesta correcta para cada pregunta del cuestionario.
 4. Valor otorgado a cada una de las preguntas utilizadas durante la prueba practicada al suscrito.
 5. Fórmula matemática desarrollada a través de la cual se obtuvo el puntaje publicado el 26 de Septiembre de 2023, en la cual solamente se aborden los cálculos matemáticos, estadísticos y, en general, los procedimientos técnicos para obtener los resultados en mi condición de aspirante.
 6. Se me indique el número de preguntas realizadas específicamente para las funciones del cargo.
 7. Se me indique el número de preguntas realizadas sobre cada uno de los ejes temáticos correspondientes a la OPEC para la cual concursé.
 Los cuales se requieren conocer, analizar, valorar y, en general, revisar por

parte del suscrito, como Garantía Real, Material y Efectiva del ejercicio de RECLAMACIÓN contemplado en el Artículo 13 del Decreto de Ley 760 de 2005, concordante con el Anexo del Acuerdo N° CNT2022AC000008 de 2022, y el artículo 2.2.18.6.2 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021, en concordancia con lo señalado en el artículo 35 del Decreto Ley 71 de 2020, o de la norma que los modifique o sustituya. Lo anterior, como quiera que requiero acceder a las pruebas por mi presentadas en el cuadernillo de preguntas y claves de respuestas de la Convocatoria Dian, acorde con el protocolo que, para el mismo este establecido y poder ejercer en debida forma mis derechos fundamentales consagrados en el artículo 29 de la Carta Política.

- b. SEGUNDO: Se eliminen de las pruebas todas aquellas preguntas que se pregunten por lenguajes de programación como R y Python.

A estos requerimientos sólo se me dio acceso a los puntos ver el cuadernillo, hoja de respuesta y claves. Citado para el día 10 de octubre 2023.

Quinto: El día 10 de octubre realice la reclamación final, las cuales quedaron registradas con los números: 743298512 (prueba de Competencias Básicas u Organizacionales) y 743298027 argumentado:

- a. En la descripción del empleo para la opec 198234, según ha guía FT-TAH-1824 en sus funciones en NINGUNA parte aparece que se necesita tener conocimiento en un lenguaje de programación especial, ni un software específico para el análisis de datos estadísticos.
- b. En las pruebas presentadas el día 17 de septiembre de 2023, en las pruebas de competencias funcionales, las preguntas 46, 58, 59, 60, 62, 65, se preguntó por comandos y temas relacionados con el lenguaje de programación Python, en la ciencia de los datos se encuentran diferentes programas, a la pregunta : ¿Python es el único lenguaje para la ciencia de datos? La respuesta es NO, lo que viola el debido proceso y la igualdad. El Consejo de estado dijo: "...se ha entendido además que son el mecanismo idóneo para que el Estado, dentro de criterios de imparcialidad y objetividad, mida el mérito, las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, con el fin de escoger entre ellos a quien mejor pueda desempeñarlo. El concurso por su propia naturaleza de competitividad se aparta de todo tipo de influencias para asegurar imparcialidad e igualdad en la evaluación y en la selección". Es

evidente que no hubo imparcialidad ni objetividad en estas preguntas.

- c. Para las preguntas **73,74 y 75**, Se empieza el enunciado "Un profesional de las Tecnologías de la Información.....". La preguntas en referencia empieza: El Funcionario de las tecnologías de la Información, es evidente que cuando habla al inicio del enunciado se refiere una profesión en específica y la opec 198234, según ha guía FT-TAH-1824 establecen Título profesional en alguno de los programas académicos pertenecientes a los Núcleos Básicos del Conocimiento: Administración, Contaduría Pública, Física, Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines, Ingeniería Industrial y Afines, Matemáticas, Estadística y Afines. Como se ve el error del enunciado no está orientado profesional de las Tecnologías de la Información, y las preguntas a un funcionario con conocimientos en tecnologías de la Información, violando un derecho fundamental a la igualdad.
- d. El valor total según acuerdo # CNT2022AC000008, DE LA Comisión Nacional del Servicio Civil, Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022, el la página 17, en la tabla 8, para el Cargo de Gestor II, opec 198234, empleo que requiere un año de experiencia profesional y no es misional:

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO PRUEBA	PUNTAJE MINIMO APROBATORIO GENERAL
Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	Eliminatoria	10%	70.00	70.00
Prueba de Competencias Funcionales	Eliminatoria	40%	70.00	
Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	Clasificatoria	30%	No aplica	
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	10%	No aplica	
Prueba de Integridad	Clasificatoria	10%	No aplica	
TOTAL		100%		

- e. En la prueba realizada el 17 de septiembre el número de preguntas para cada componente fue:
- Competencias Básicas u Organizacionales: 18 preguntas (de la 1 a la 18).
 - Competencias Funcionales: 65 preguntas (de la 19 a la 84)
 - Competencias conductuales o Interpersonales: 36 preguntas (de la 85 a la 120)
 - Prueba de Integridad: 36 preguntas (de la 121 a la 156)

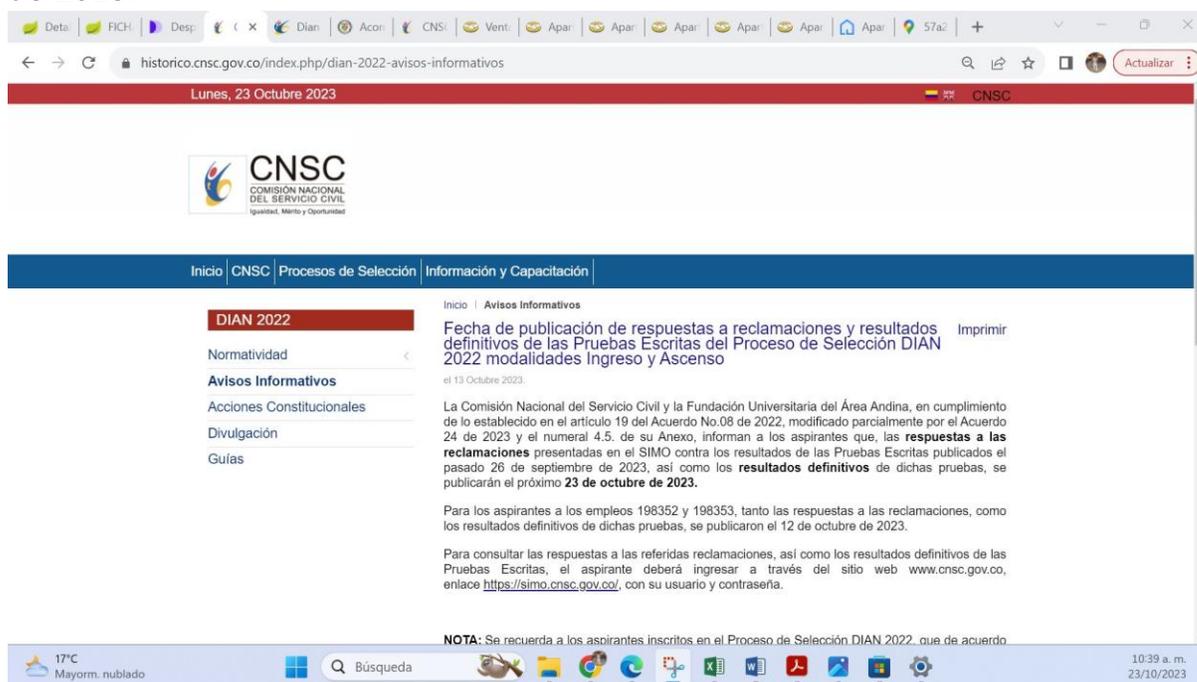
Como se observa no hay igualdad en el peso de las pruebas si las básicas u organizacionales tienen el mismo peso de la prueba de integridad un 10%, el número de preguntas tenía que ser EL MISMO, y la prueba de competencias conductuales o interpersonales TENÍA que tener un número mayor de preguntas. Las 156 preguntas equivalen al 90% del total a evaluar; por lo anterior deben de tener el respectivo peso correspondiente a porcentaje con las preguntas.

Se les solicitó:

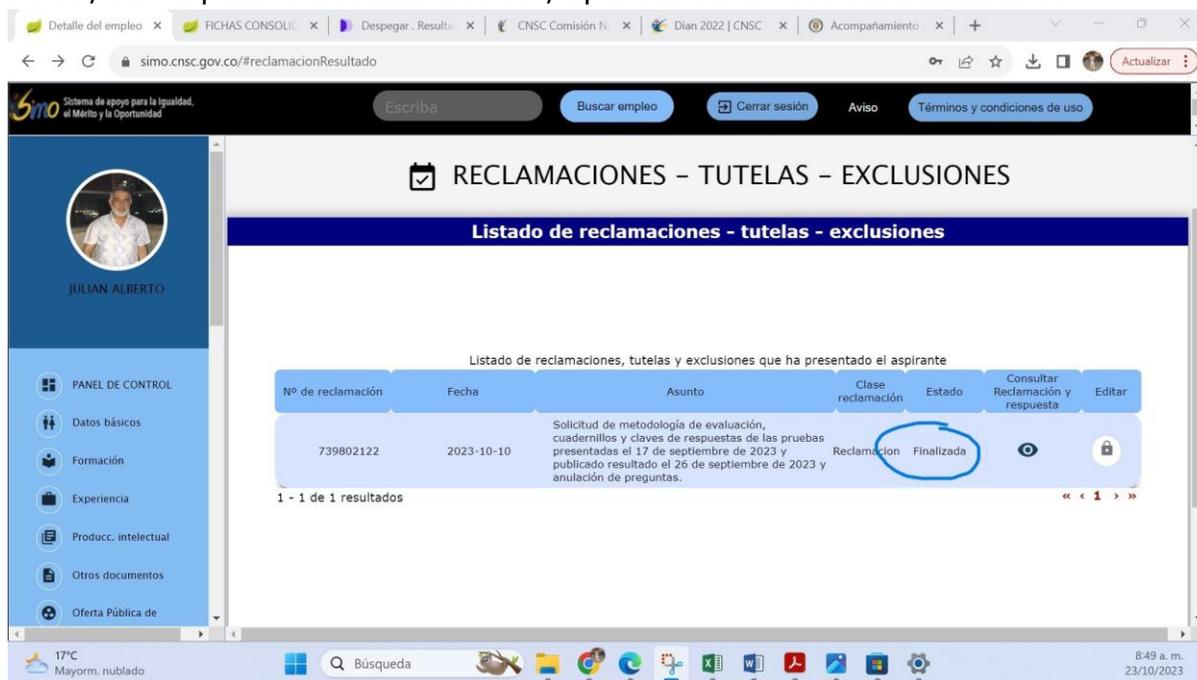
1. DECLARAR que con mis resultados obtenidos de las pruebas escritas en el marco del proceso de Selección DIAN 2022, se vulneraron mis derechos al DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS.
2. En consecuencia, RECALIFICAR mi prueba escrita de conformidad con los argumentos esgrimidos en la presente reclamación. 1. Eliminar las

- preguntas 46,58,59,60,62,65,73,74, y 75 por los hechos narrados en los puntos 2 y 3. 2. Recalificar la totalidad de las pruebas y emitir una nueva lista de elegibles. 3. Comunicar a todos los participantes de la opec 198234, cuales preguntas fueron eliminadas y los respectivos motivos.
3. TERCERO. CITARME para acceder al material de evaluación final en los términos que la Universidad y la CNSC dispongan para ello, reservándome la facultad de ampliar la presente reclamación después de acceder a dicho material. De las pruebas de Integridad y Competencias conductuales o Interpersonales.

Sexto: La Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC, el día 13 de octubre de 2023 informó en su página principal que la fecha de las respuestas a las reclamaciones y resultados de las pruebas escritas serían el día 23 de octubre de 2023.



Haciendo la verificación a las reclamaciones del hecho quinto, en la página SIMO, en respuesta a reclamaciones, aparece en estado **FINALIZADO**.



Los resultado continua como inicialmente se publicaron y no hay documento de la respuesta.

Séptimo: Por todo lo anterior, es claro que la Corte Constitucional ha

manifestado que los mecanismos de en los cuales se realiza la provisión de cargos públicos por medio del sistema de los concursos o convocatorias, tiene como principios y ejes los criterios de **imparcialidad y objetividad**, con los cuales se busca medir el mérito, las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, con el fin de escoger entre ellos a quien mejor pueda desempeñarlo, apartándose de consideraciones subjetivas, de preferencias o animadversiones y de toda influencia económica o de otra índole; por tal motivo al realizar un análisis de todo el procedimiento realizado hasta el día de hoy se puede concluir que dicha institución no ha garantizado el debido proceso en las actuaciones adelantadas y que dicha afirmación ni siquiera es realizada por nosotros los aspirantes sino por un ente de control como lo es la Procuraduría General de la Nación.

QUINTO: Ahora bien, frente a la procedencia de la acción de tutela en un proceso de convocatoria pública, se debe tener en cuenta que el órgano de cierre constitucional en Colombia ha dejado claro que la satisfacción plena de los aludidos derechos no puede diferirse indefinidamente, hasta que culmine el proceso ordinario, probablemente cuando ya el período en disputa haya terminado. **Se descarta entonces en este caso la alternativa de otro medio de defensa judicial como mecanismo de preservación de los derechos en juego**, que son de rango constitucional, de aplicación inmediata (art. 85 C.P.) y que no pueden depender de un debate dado exclusivamente en el plano de la validez legal de una elección, sin relacionarlo con los postulados y normas de la Carta Política; afirmación que es ratificada mediante la sentencia T- 049/2019. M.P. Cristina Pardo Schlesinger, la cual estipulo lo siguiente.

"La jurisprudencia del Consejo de Estado ha sido enfática al señalar que la acción de tutela es procedente frente a controversias originadas en concursos de méritos para la provisión de empleos públicos si el proceso de selección se encuentra en curso. Adicionalmente, la Corte Constitucional reconoce que la tutela procede pese a la existencia de lista de elegibles y que estas pueden ser modificadas en sede judicial por fraude o incumplimiento de los requisitos de la convocatoria o cuando su aplicación conlleve el desconocimiento de derechos fundamentales".

Octavo: Por lo anterior es preciso señalar que el agotamiento de las etapas previstas por la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC y Fundación Universitaria Área Andina, quienes suscribieron el contrato No. 379 de 2023, cuyo objeto contractual es: "REALIZAR LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS, **LAS PRUEBAS ESCRITAS** Y LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DEL PROCESO DE SELECCIÓN EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO E INGRESO, Y LA PRUEBA DE EJECUCIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE INGRESO PARA PROVEER EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES AL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022", dicho contrato tuvo acta de inicio el quince (15) de junio 2023. No se precisa la garantía de un respeto y cumplimiento al debido proceso, pues cada una de las etapas debe contar con unos mecanismos que impidan el fraude, manipulación o injerencia externa en la convocatoria que se adelanta, acciones sobre las cuales no se ha tenido garantía con la formulación de un grupo de preguntas que se estaban focalizadas y no representa la igualdad de méritos.

2. FUNDAMENTO DE DERECHO

FUNDAMENTOS DE LA ACCION, DERECHOS CUYA PROTECCIÓN SE DEMANDA Y SUJETOS AFECTADOS CON LA VIA DE HECHO

A. **FUNDAMENTOS DE LA ACCION:** En este caso concreto considero que el medio más adecuado de protección a los derechos amenazados es la acción de tutela, por cuanto es el medio más eficaz de protección inminente, dado el poco tiempo para culminar el proceso de convocatoria pública para Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, y en caso de tenerse que adelantar un proceso ordinario de nulidad y restablecimiento del derecho, cuando se tome la decisión final, ya que los derechos fundamentales son de aplicación inmediata, y la protección que solicita es en virtud de que los mismos ya están siendo vulnerados.

Es importante traer a colación lo dispuesto por la Corte Constitucional en la SENTENCIA S.U-133/1998. Referencia: Expediente T-125050, expedida el 12 de abril de 1998. Magistrado Ponente: José Gregorio Hernández Galindo. Acción de tutela instaurada por Carlos Giovanni Ulloa Ulloa contra el Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil (Santander); cuando dice:

Existencia de otro medio de defensa judicial

Tanto el artículo 86 de la Constitución Política como el inciso 1 del artículo 6 del Decreto 2591 de 1991 consagran la improcedencia de la tutela cuando existe otro medio de defensa judicial, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del mencionado Decreto y según reiteradísima jurisprudencia de esta Corte, el medio judicial suficiente para desplazar a la acción de tutela, mirado en relación con la certidumbre de los derechos fundamentales afectados, debe gozar de aptitud real para alcanzar el fin de efectividad que se propone la Constitución (arts. 2 y 86 C.P.). En ese orden de ideas, la existencia del otro medio de defensa judicial debe ser apreciada en concreto, en cuanto a su eficacia, atendiendo las circunstancias particulares en que se encuentre el solicitante.

En relación con la existencia del otro medio de defensa judicial a que alude el fallador en su providencia, en tratándose de concursos para proveer cargos de carrera, esta Corporación ha señalado:

"En conclusión, la Corte mantiene su doctrina, reiterando que: el juez de tutela debe examinar, en cada caso, si el mecanismo alternativo de defensa judicial que es aplicable al caso, es igual o más eficaz que aquella.

La Corte, empero, encuentra necesario hacer la siguiente precisión: cuando el juez de tutela halle que existe otro mecanismo de defensa judicial aplicable al caso, debe evaluar si, conocidos los hechos en los que se basa la demanda y el alcance del derecho fundamental violado o amenazado, resultan debidamente incluidos TODOS los aspectos relevantes para la protección inmediata, eficaz y COMPLETA del derecho fundamental vulnerado, en el aspecto probatorio y en el de decisión del mecanismo alterno de defensa. Si no es así, si cualquier aspecto del derecho constitucional del actor, no puede ser examinado por el juez ordinario a través de los procedimientos previstos para la protección de los derechos de rango meramente legal, entonces, no sólo procede la acción de tutela, sino que ha de tramitarse como la vía

procesal prevalente. Así como la Constitución no permite que se suplante al juez ordinario con el de tutela, para la protección de los derechos de rango legal, tampoco permite que la protección inmediata y eficaz de los derechos fundamentales, sea impedida o recortada por las reglas de competencia de las jurisdicciones ordinarias.

En los casos en los que, aun existiendo otro mecanismo de defensa judicial, la acción de tutela, por las razones anotadas, resulte prevalente, el juez de tutela podrá señalar en su fallo, la libertad del actor para acudir al otro medio de defensa del derecho, a fin de reclamar la responsabilidad en que ya haya incurrido quien lo violó o amenazó". (Cfr. Corte Constitucional. Sentencia T-100 de 1994. M.P. Dr. Carlos Gaviria Díaz).

En fallos posteriores, respecto del mismo tema se dijo:

*"...la acción de tutela es un mecanismo protector de los derechos constitucionales fundamentales, de carácter subsidiario, por lo cual, su procedencia se hace depender de que no existan otros medios judiciales de defensa a los que pueda acudir el interesado. Empero, esos otros medios judiciales deben tener, por lo menos, la misma eficacia de la tutela para la protección del derecho de que se trate. **Analizadas las circunstancias del caso concreto, se concluye que tales acciones no se revelan más eficaces que la tutela ya que, la decisión tardía del asunto deja, mientras tanto, intactas violaciones a los derechos a la igualdad y al trabajo...**" (Cfr. Corte Constitucional. Sala Séptima de Revisión. Sentencia T-298 del 11 de julio de 1995. M.P.: Dr. Alejandro Martínez Caballero).*

Siguiendo la misma línea de la procedencia excepcional de la tutela contra actos administrativos, en el caso de aquellos dictados dentro de procesos meritocráticos, la Corte sentenció:

"En conclusión, por regla general la acción de tutela es improcedente contra actos administrativos que se profieran en marco de un concurso de méritos, no obstante, excepcionalmente, procede el amparo cuando (i) se demuestre la existencia de un perjuicio irremediable, caso en el cual el juez concederá la protección transitoria mientras la jurisdicción competente decide de manera definitiva sobre la legalidad del acto; o cuando (ii) a pesar de que existe un medio defensa judicial, no resulta idóneo o eficaz para conjurar la violación del derecho fundamental invocado. Finalmente, es necesario recordar, que (iii) el acto que se demande en relación con el concurso de méritos no puede ser un mero acto de trámite, pues debe corresponder a una actuación que defina una situación sustancial para el afectado, y debe ser producto de una actuación irrazonable y desproporcionada por parte de la administración". Sentencia T-386 de 2016

Así las cosas, esta Corporación ha considerado que la vulneración de los derechos a la igualdad, al trabajo y debido proceso, de la cual son víctimas las personas acreedoras a un nombramiento en un cargo de carrera cuando no son designadas en la lista de elegibles, no encuentran solución efectiva ni oportuna en un proceso ordinario que supone unos trámites más dispendiosos y demorados que los de la acción de tutela y por lo mismo dilatan y mantienen en el tiempo la violación de un derecho fundamental que requiere protección inmediata.

3. DERECHOS CUYA PROTECCION SE DEMANDA:

Con las acciones realizadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC y Fundación Universitaria Área Andina, considero se me están vulnerando mis

derechos al debido proceso administrativo; igualdad (imparcialidad y objetividad); derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político (derecho a ser elegido; acceder al desempeño de funciones y cargos públicos); al trabajo, a los principios de confianza legítima y dignidad humana y a los principios de la actuación administrativa de mérito, transparencia, publicidad, participación ciudadana, y buena fe.

4. **MEDIDA PROVISIONAL DE SUSPENSIÓN DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA el Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN,**"

Solicito, señor Juez, **LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA CONVOCATORIA** Para el Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, que a la fecha de recibir esta acción se encuentre vigente, acorde con el cronograma previsto, en sus respectivas modificaciones, la cual a la fecha de presentación de la acción de tutela.

Es urgente tomar la medida cautelar, a efectos de asegurar la vigencia de mis derechos fundamentales invocados, así como los de los demás aspirantes, así mismo para evitar consolidar derechos a los elegibles actualmente y generar unas falsas expectativas al concurso, con el resultado de las pruebas y evitar que al momento de decidir la presente acción de tutela se hayan agotado las etapas subsiguientes.

5. PRETENSIONES

PRIMERA: Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al Señor Juez, en primer lugar, **TUTELAR** mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo; igualdad (imparcialidad y objetividad); derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político (derecho a ser elegido; acceder al desempeño de funciones y cargos públicos); al trabajo, a los principios de confianza legítima y dignidad humana y a los principios de la actuación administrativa de mérito, transparencia, publicidad, participación ciudadana, y buena fe.

SEGUNDA: En segundo lugar, y en concordancia con lo anterior, solicito señor Juez, **SE ORDENE** ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC-. Y Fundación Universitaria del Área Andina, en la opec 198234 en el empleo ofertado al cual me inscribí, realizar nuevamente la prueba de conocimiento funcionales, de integridad y que en la misma garantice que el número de preguntas es acorde a la ponderación y de esta forma se garantice el derecho al debido proceso a la igualdad y se materialicen los principios de imparcialidad y objetividad propios de las convocatorias públicas.

TERCERA: Se vincule a todas las ofertas de la convocatoria que presentaron inconsistencias en la Ponderación.

CUARTA: Con sustento en el principio de igualdad, las preguntas en la cuales se preguntan lenguajes **específicos** de programación y software **específicos no se tengan en cuenta.**

QUINTO: Unidad Administrativa Especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, indique porque en el manual de funciones del cargo, NO se establece la utilización de las lenguajes de Programación PYTHON y para análisis estadístico R. responda si un profesional que sepa manejar el programa C+ y el Software SAS en estadística cuenta con la condiciones para el Cargo de Gestor II, opec 198234, según la descripción del empleo como está establecido en la ficha FT-TAH-1824

6. PRUEBAS

Solicito que se tengan como pruebas documentales, las que se detallan en el Link

1. Descripción del empleo, ficha FT-TAH-1824
2. Reclamaciones presentadas.
3. ACUERDO_P.S._DIAN_2022 (3).pdf
4. ACUERDO_MODIFICA_P.S._DIAN_2022 (2).pdf

7. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta petición en el artículo 86 C.N. y en los decretos reglamentarios 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000. Igualmente, en la declaración universal de los derechos humanos, pacto internacional de derechos civiles y políticos, y en la convención americana de derechos humanos.

8. COMPETENCIA

Es Usted, Señor Juez, competente para conocer del asunto, por la naturaleza de este y por tener jurisdicción en el lugar donde ocurre la violación que motiva la presentación de la solicitud.

9. JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento, manifiesto que no he instaurado otra acción de Tutela con fundamento en los mismos hechos y derechos y contra la misma autoridad a que se contrae la presente, ante ninguna autoridad judicial.

10. NOTIFICACIONES

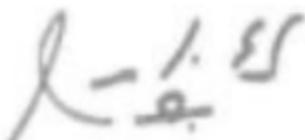
Las partes accionadas:

1. La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (Subdirección de gestión del empleo público) - DIAN en el buzón de notificaciones judiciales:
notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co
la dirección física es: Carrera 8 No. 6C-38 Edificio San Agustín en Bogotá D.C.
2. La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC en el correo electrónico:
notificacionesjudiciales@cncs.gov.co; atencionalciudadano@cncs.gov.co y
la dirección física es: carrera 16 No. 96-64, piso 7- en Bogotá D.C.
3. Fundación Universitaria Área Andina, en el correo electrónico:
notificacionesjudiciales@areandina.edu.co

La parte accionante:

Correo electrónico: jaescobart@unal.edu.co

Del Señor Juez, muy atentamente,



JULIÁN ALBERTO ESCOBAR TEJADA
C.C. No. 98.574.798